



En seis de mayo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Comisionado **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, con un correo electrónico de fecha veintiséis de abril del presente año, enviado por el recurrente, para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Agréguese en autos el correo electrónico enviado por el recurrente, remitido a este Instituto el veintiséis de abril del dos mil diecinueve, para los efectos legales correspondientes.

Visto su contenido, con fundamento en los artículos 169, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 50, 51, 52 y 55, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria en términos del numeral 9, de la Ley de la materia, se tiene al recurrente haciendo las manifestaciones que del correo electrónico de referencia se desprenden.

No obstante, por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, se requirió al inconforme, para que, dentro del término de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, indicara la fecha en que le fue notificada la respuesta, así como, los motivos de inconformidad; lo anterior, de conformidad con lo que disponen la fracciones V y VI, del artículo 172, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por tratarse de requisitos de procedencia para la interposición del recurso de revisión, máxime que como se señaló, al presente medio de impugnación se anexó la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

En ese tenor y de acuerdo al contenido del correo electrónico enviado por el recurrente de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, es evidente que, de las manifestaciones vertidas, no subsana los requisitos del presente medio de

impugnación; término que finalmente feneció el día tres de mayo de dos mil diecinueve, sin que lo haya hecho; en ese sentido, se hace efectivo el apercibimiento realizado contemplado en el artículo 173, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En razón de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 182, fracción II, de la Ley de la materia, se **DESECHA** el recurso de revisión interpuesto por *****, debiéndose notificar el presente auto, en el correo electrónico [*****](#),
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CGLM/avj